

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR RAFAEL JOSÉ DIFILIPO ARRIETA, ACTUANDO COMO ENDOSATARIO PARA EL COBRO JUDICIAL DE ESILDA AARÓN ÁVILA, EN CONTRA DE LUDYS SOTO, RADICADO N° 200134089001-2021-00032-00

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR.

RESUELVE

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LUDYS SOTO, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, y a favor de ESILDA AARÓN ÁVILA, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

- 1º.- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000. 000.00), Por concepto de capital, contenido en Título Valor letra de cambio de fecha 16 de Enero de 2020
- 2º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, desde el día 17 de Enero de 2020, hasta el 16 de Enero 2021 a la tasa máxima permitida por la ley.
- 3º.- Por los intereses moratorios causados desde el día 17 de Enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima permitida por la ley.
- 4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor RAFAEL JOSÉ DIFILIPO ARRIETA, como endosatario para el cobro judicial de la demandante ESILDA AARÓN ÁVILA, en los términos expresados en el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA  
Juez